

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 101

Fecha: 20/06/2023

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | FIs | Cno |
|-------------------------|-------------------|--------------------------------------|-----------------------------|---|------------|-----|-----|
| 05266310500120230005200 | Fueros Sindicales | JEIFER SANTIAGO DUQUE HENAO | BANCOLOMBIA S.A. | Auto que fija audiencia de conciliación trámite y juzgamiento Da por contestada demanda. Se fija el día 29 de agosto de 2024, a las 8.30 a. m, para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. | 16/06/2023 | | |
| 05266310500120230007400 | Ordinario | GONZALO JIMENEZ PACHON | CRISTALERIA PELDAR S.A. | Auto que fija fecha audiencia de conciliación Da por contestada demanda. Se fija el día 02 de septiembre de 2024, a las 8.30 am, para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. | 16/06/2023 | | |
| 05266310500120230012400 | Ordinario | CARLOS GUILLERMO WIESNER CARDENAS | CRISTALERIA PELDAR SA | Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar | 16/06/2023 | | |
| 05266310500120230014300 | Acción de Tutela | COMUNIDAD ALDEA VERDE SABANETA | CIUDADELA MONTEAZUL-CONINSA | Auto admitiendo tutela | 16/06/2023 | | |

FIJADOS HOY 20/06/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Radicado. 052663105001-2023-0074-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que la presente demanda fue debidamente contestada por CRISTALERIA PELDAR S.A., y la mismas cumple con lo presupuesto del artículo 31 del CPT y de la SS, se da por contestada la demanda y se le reconoce personería al doctor GERMÁN G. VALDÉS SANCHÉZ, portador de la TP. No. II.147 del CS de la J., para representar los intereses de CRISTALERÍA PELDAR S.A.

En consecuencia, se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve GONZÁLO JIMÉNEZ PACHÓN Y OTROS, contra de CRISTALERÍA PELDAR S.A., para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se señala el lunes dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a la una y treinta de la tarde (8:30 a. m).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 100 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de junio de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Radicado. 052663105001-2023-0052-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que la presente demanda fue debidamente contestada por BANCOLOMBIA SA, y la mismas cumple con lo presupuesto del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda y se le reconoce personería a la doctora MARÍA ISABEL CARDÓNA MONTOYA, portadora de la TP n.º 86.407 del CSJ, para representar los intereses de BANCOLOMBIA SA.

En consecuencia, se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve JEIFER SANTIAGO DUQUE HENAO, contra de BANCOLOMBIA SA, para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se señala el **jueves veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a. m).**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 100 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de junio de 2023 a las 8 a.m.

a- Secretaria_ 



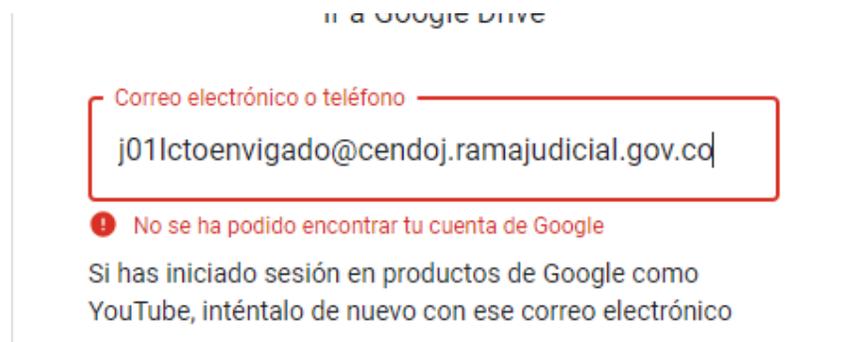
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

| | |
|---------------------|--|
| Auto interlocutorio | 319 |
| Radicado | 052663105001-2023-00124-00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante (s) | CARLOS GUILLERMO WIESNER CARDENAS |
| Demandado (s) | CRISTALERIA PELDAR S.A. |

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio dieciséis (16) de dos mil Veintitrés (2023)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, la parte demandante, procedió a subsanar la devolución de la demanda, de fecha 26 de mayo de 2023, pero al tratar el despacho de visualizar las pruebas solicitadas, encuentra que no se tiene acceso a las mismas, como se evidencia a continuación:

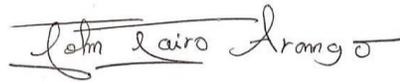


En atención a lo anterior y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa, se habrá de devolver nuevamente la demanda, para que, en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, la parte demandante, entre adecuar la misma, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

AUTO INTERLOCUTORIO- RADICADO 2023-001240-00

- Deberá aportar todos y cada uno de los medios probatorios en un formato o link que permita su estudio, toda vez que, al tratar de abrir los archivos, se carece de permiso para acceder, tal y como evidenció anteriormente.

NOTIFÍQUESE:



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
No. 100 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama
Judicial hoy 16 de junio de 2023 a las 8 a.m.

a- Secretaria_ 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

| | |
|---------------------|---|
| Auto interlocutorio | 0320 |
| Radicado | 052663105001-2023-00143-00 |
| Proceso | Tutela |
| Accionante (s) | RODRIGO HOLGUÍN VALENCIA Y OTROS |
| Accionado (s) | CONSTRUCTORA CONINSA, URBANIZACIÓN CIUDADELA MONTE AZÚL, ALCALDÍA DE SABANETA, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS |

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

La presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor RODRIGO HOLGUÍN VALENCIA Y OTROS, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 15.336.351, contra de CONSTRUCTORA CONINSA, URBANIZACIÓN CIUDADELA MONTEAZÚL, ALCALDÍA DE SABANETA, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, reúne las exigencias de los artículos 10 y 14 del decreto 2591 de 1991 y por ello el despacho dispone ASUMIR CONOCIMIENTO.

Ésta determinación se le notificará al representante legal de las accionadas, para que, en el término improrrogable de DOS (02) DÍAS, den respuesta a la acción de tutela de la referencia y aporten las pruebas que tengan en su poder, entre ellas:

- Licencia de construcción de la obra CIUDADELA MONTE AZÚL
- Estudios realizados y socialización de los mismos, en el otorgamiento de las licencias.
- Actos administrativos por los cuales, se ordenó la apertura de la calle y el muro de la urbanización ALDEA VERDE, ubicada en la carrera 46 con calle 80 y los estudios realizados para la apertura de la misma.
- Estudios de viabilidad de nuevas conexiones de alcantarillado del sector aldea verde.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

Como medida provisional, solicita:

1º. Que ordene la protección de los derechos fundamentales de todas y cada una de las personas que estamos siendo afectadas con la conexión de la tubería, que viene realizando la CONSTRUCTORA CONINSA CIUDADELA MONTEAZUL, al sistema de aguas negras que tiene la URBANIZACIÓN ALDEA VERDE.

2º. Se ordene la suspensión de la venta y arriendo de apartamentos de la constructora CONINSA CIUDADELA MONTEAZUL, hasta que no se realice la construcción de manera adecuada de la tubería y redes de alcantarillado aptas para la conducción de las aguas negras y de lluvia de esta y otras unidades residenciales.

3º. Que se ordene la conducción de dicha tubería por la carrera 80, por donde se hizo la adecuación de otra conducción de aguas de la constructora CONINSA CIUDADELA MONTEAZUL y como lo ha indicado el Alcalde en sus reuniones, que ya hay un "BOX" para recepcionar el agua negra y otro tipo de aguas y residuos de estas unidades, lo cual no se está haciendo, ya que las descargas siguen ocurriendo en este alcantarillado que ya no soporta más.

4º. Que se ordene, que la conducción de la tubería se realice de acuerdo a los estudios previos con los que se debe contar por parte de la constructora, para que no se afecte ninguna casa de la URBANIZACIÓN ALDEA VERDE, del SECTOR ALDEA VERDE y se socialice con toda la comunidad de esta zona, con presencia de SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ Y SANTIAGO MONTÓY.

Al respecto, el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

.....

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

Conforme a lo anterior, es claro para ésta judicatura, que la medida provisional solicita no se encuentra encaminada a salvaguardar la vida o la integridad física de los accionantes de un peligro inminente o una grave afectación de sus derechos fundamentales, por el contrato son situaciones que deberán resolverse, una vez las accionadas den respuesta a la presente acción constitucional, más aun cuando esta acción constitucional tiene un trámite sumario de corta duración.

Así las cosas, estima el despacho, que no hay lugar a acceder a la medida provisional solicitada, dado que en el caso que nos ocupa, no se encuentra en peligro la vida, ni la integridad física de la persona, o que esperar el resultado de la acción de tutela, pueda acarrearle un perjuicio irremediable.

Así las cosas, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado ,

RESUELVE:

PRIMERO. ASUMIR CONOCIMIENTO, de la presente acción de tutela, adelantada por el señor **RODRIGO HOLGUÍN VALENCIA Y OTROS**, identificado con la cedula de ciudadanía n.º 15.336.351, contra de la sociedad **CONSTRUCTORA CONINSA, URBANIZACIÓN CIUDADELA MONTEAZÚL, ALCALDÍA DE SABANETA, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**.

SEGUNDO. Se dispone notificar la presente decisión, a los representantes legales de las accionadas, para que, en el término improrrogable de **DOS (02) DÍAS**, den respuesta a la acción de tutela de la referencia y aporten las pruebas que tengan en su poder, entre ellas:

- Licencia de construcción de la obra **CIUDADELA MONTE AZÚL**
- Estudios realizados y socialización de los mismos, en el otorgamiento de las licencias.
- Actos administrativos por los cuales, se ordenó la apertura de la calle y el muro de la urbanización **ALDEA VERDE**, ubicada en la carrera 46 con calle 80 y los estudios realizados para la apertura de la misma.
- Estudios de viabilidad de nuevas conexiones de alcantarillado del sector aldea verde.

TERCERO. No se accede a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, por los motivos antes expuestos.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE:


JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ